



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00494 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DEILY JULIETH MANCO ACOSTA- C.C. N°. 1.140.866.262
Demandado: JOHENDRY S MARÍA VALDEZ ALANDETE – C.C. N°. 1.143.366.071
KARINA MARÍA SABALZA GOITHER– C.C. N°. 45.5 17.907 Y
ELVIRA DEL CARMEN CANENCIA BENÍTEZ– C.C. N°. 45.689.284

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 30 de mayo de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00494 – 00. Sírvase proveer.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante DEILY JULIETH MANCO ACOSTA a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2023, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, se aportó un poder, que se encuentra firmado por la señora DEILY JULIETH MANCO ACOSTA, el cual fue conferido a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la demandante, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal, motivo por el cual se encuentra subsanada la falta señalada en la providencia de fecha 22 de junio de 2023.

Pues bien, como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa la LETRA DE CAMBIO N° 01, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra de las Sras. JOHENDRY S MARÍA VALDEZ ALANDETE identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.143.366.071, KARINA MARÍA SABALZA GOITHER identificada con cedula de ciudadanía N°45.5 17.907 y ELVIRA DEL CARMEN CANENCIA BENÍTEZ identificada con cedula de ciudadanía C.C. N°. 45.689.284 para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la señora DEILY JULIETH MANCO ACOSTA identificada con C.C. N°. 1.140.866.262, la suma OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$8.160.000.00) por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

LETRA DE CAMBIO N° 01.



a). Por concepto de SALDO INSOLUTO la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$8.160.000.00).

b). Por concepto de INTERESES DE MORA causados desde que se hizo exigible la obligación, y hasta cuándo se verifique su pago total a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas del proceso.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.

1. Téngase al Dr. PEDRO JOSE MANCO ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.554.602 y T.P. N°. 46098 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

3. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41952a2d7ca9b22e33df168e4e3ff0db0e9635a5f7a3a374d718257340f2f61b**

Documento generado en 12/07/2023 03:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>